



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 245

Armenia, 08 de Octubre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN No. 6169 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"

RESOLUCIÓN No. 6169 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE con delegación de funciones del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución No. 06054 del 13 de septiembre de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 6169 DE 16 DE SEPTIEMBRE
DE 2024**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE con delegación de funciones del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución No. 06054 del 13 de septiembre de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

RESOLUCIÓN N° 6869 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano."

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1, el ámbito de aplicación de este, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como: *"Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial"*.

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1., el artículo 2.3.2.9 y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de estas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

"ARTÍCULO 2.3.2.9. Funciones de la asamblea. Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1994;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias" (Subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN N° 6169 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

H. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del respectivo organismo.

CASO CONCRETO

I. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la **"LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"**, mediante la Resolución No. 0272 del 08 de agosto de 1990.

J. Que la **"LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"**, realizó sus últimas elecciones de dignatarios en el año 2021 y año 2024, actualizaciones que fueron protocolizadas por esta entidad territorial por medio de la Resolución Nro. 2027 del 22 de abril de 2021 y Resolución Nro. 2922 del 07 de mayo de 2024, las cuales reposan en el expediente.

K. Que la presidente de la **"LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"**, radicó en la oficina de Gestión Documental, solicitud de aprobación de reforma estatutaria, por medio de radicado id: 95148 del 09 de septiembre de 2024.

L. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, hizo requerimiento mediante oficio comunicado el día 12 de septiembre de 2024 a la **"LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"**, con el fin de subsanar algunas observaciones.

M. Que la presidente de la **"LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"**, el día 13 de septiembre de 2024, envió documentación por medio de correo electrónico, con el fin de subsanar las observaciones aducidas por esta Unidad Administrativa.

N. Que en lo que atañe a la reforma de estatutos en su artículo 70 precisa: **"ARTÍCULO 70. ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción del Estatuto, sus reglamentos, reformas que a cada uno y otros se hagan será función de la Asamblea reunida en forma Extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable del 70% (quórum calificado) partes del total de afiliados como mínimo. (S.I.C)"**

O. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, fue convocada por medio de la Resolución No. 006 de fecha 14 de agosto de 2024 y se llevó a cabo el día 04 de septiembre del mismo año y que a ella asistieron los presidentes de 3 de los 4 clubes afiliados a la Liga en mención, los cuales contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea y que estaban a paz y salvo por todo concepto, estos son: CLUB DEPORTIVO HWAŔANG, con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 003 del 11 de enero de 2023; CLUB DEPORTIVO DE TAEKWONDO KORYO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 059 del 18 de abril de 2023 y CLUB DEPORTIVO DE TAEKWONDO SIPJIN con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 016 del 18 de enero de 2023, con el fin de aprobar la reforma a los estatutos de la **"LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"**, de conformidad con la normatividad vigente.

P. Que, en aras de resolver la solicitud presentada por la **"LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO"**, se observa que la reforma estatutaria cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015 y ajustando las directrices dadas en la Resolución No. 231 del 23 de marzo de 2011 expedida por Coldeportes – Ministerio del deporte.

RESOLUCIÓN N° 0109 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En virtud de lo anterior, el secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente con delegación de funciones del Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria de la "LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO", cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015 y ajustando las directrices dadas en la Resolución No. 231 del 23 de marzo de 2011 expedida por Coldeportes – Ministerio del deporte.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
JULIO CESAR CORTES PULIDO

Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente con delegación de funciones del Gobernador del Departamento del Quindío *[Handwritten initials]*

Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo, Directora Administrativa de contratación con delegación de funciones de Secretario Jurídico y de Contratación. *[Handwritten initials]*

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones. *[Handwritten initials]*

Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR *[Handwritten initials]*

